

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2004-34

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONVOCANDO A LA OCTAVA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO CUARTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relativo al Poder Ejecutivo, faculta a la Gobernadora de Puerto Rico, entre otros deberes, funciones y atribuciones, a convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: Es necesaria la consideración de varias medidas de importancia para el interés público, aquí dispuestas que requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el miércoles, 7 de julio de 2004, a las 11:00 a.m., a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas para su atención:

F-812 PC 4436: Para aumentar a dos mil cien (2,100) dólares el tipo básico de las escalas salariales del Policía o Agente y aumentar en doscientos veinticinco (225) dólares mensuales el sueldo de los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2004; aumentar a dos mil

doscientos (2,200) dólares el tipo básico de las escalas salariales del Policía o Agente y un aumento de cien (100) dólares mensuales a los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2005; y para otros fines relacionados.

PS 2526: Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar a quinientos (500) dólares el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, exceptuando los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como "Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro"; y proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho aumento.

PS 2750: Para enmendar la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas y privadas de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieran por prescripción médica un ventilador para mantenerse con vida.

F-710 PC 4391/PS 2606: Para adoptar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, establecer las funciones y deberes del Secretario de Justicia y de los demás funcionarios y empleados del Departamento; disponer sobre el sistema de personal, la organización interna del Departamento de Justicia y crear aquellas Oficinas indispensables para cumplir con su función constitucional; crear los cargos de Fiscales y Procuradores, establecer sus funciones y deberes, fijar sus sueldos y beneficios, establecer el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, proveer para la concesión de licencia sabática y establecer las causas de amonestación, separación, suspensión y destitución de estos funcionarios y el procedimiento disciplinario; y para derogar los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código Político de Puerto Rico, aprobado el 1ro. de marzo de 1902, según enmendado; la Sección 6 de la Ley de 20 de febrero de 1903; la Ley 3 de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de Fiscales de Distrito; la Ley de 9 de marzo de 1905, que prohíbe a los fiscales el ejercicio de la abogacía; la Ley Núm. 20 de 29 de mayo de 1925; la Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938; la Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada; la Ley Núm. 34 de 21 de noviembre de 1941; la Ley Núm. 27 de 2 de julio de 1947, según enmendada; la Ley Núm. 23 de 24 de junio de 1952, según enmendada; la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 4 de junio de 1960; la Ley

Núm. 79 de 21 de junio de 1962; la Ley Núm. 54 de 6 de junio de 1963; la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada; la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 48 de 2 de julio de 1985; y la Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002.

PC 4720: Para adoptar un Capítulo 61 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer la base legal para desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, a través del cual aseguradores y reaseguradores exporten e importen seguros y servicios relacionados a la industria de seguros. Estas entidades proveerán seguros y servicios de consultoría exclusivamente en mercados internacionales y a entidades cautivas, mientras las entidades dedicadas al negocio de reaseguro proveerán seguros y servicios dentro y fuera de Puerto Rico.

PC 4723: Para enmendar la Ley Núm. 121 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de incorporar las exenciones contributivas conferidas en la Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico, necesarias para fomentar el desarrollo de Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros y para otros fines.

F-924 PC 4607: Para establecer los principios y los objetivos que enmarcarán y regirán la evaluación y consideración de una futura Reforma Contributiva.

RCC 5696: Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 557 del 29 de agosto de 2000, que dispuso un plan para el pago a la Universidad de Puerto Rico de la deuda del Departamento de Salud por concepto de servicios prestados por la Facultad del Recinto de Ciencias Médicas a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico de Puerto Rico, a fin de extender el plan dispuesto por cinco años, período adicional necesario para la liquidación total de la obligación y asimismo que queden corregidos tanto la omisión por inadvertencia de un año fiscal en el plan de pago como el error de suma contenido en la resolución; y para autorizar a incurrir en obligaciones con cargo a las asignaciones dispuestas por el plan.

RCC 5686: Para autorizar al Departamento de Educación a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento cuarenta millones (140,000,000) de dólares, a fin de que pueda recibir mediante este mecanismo el adelanto de los fondos invertidos de fuentes estatales para el pago de partidas sujetas a reembolso por parte del Gobierno Federal; y establecer la forma de pago de la obligación.

F-907 PC 4531: Para añadir un apartado (g) a la Sección 1014 y enmendar el apartado (c) de la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de disponer una reducción del cincuenta (50) por ciento en las tasas especiales aplicables a ganancias netas de capital a largo plazo en el caso de transacciones con activos de capital realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.

PC 4878: Para enmendar el Apartado (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 99 de 23 de abril de 2004, con el propósito de extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2005.

F-943 PC 4753 Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos vigentes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para incluir todos los bonos y otras obligaciones de la Autoridad que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2010.

PS 2781: Para enmendar el inciso (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley.

PC 4898: Para añadir un nuevo Artículo 4.04; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 6.05 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a los fines de proveer un crédito contributivo a los comerciantes que se ven afectados por los proyectos de revitalización en los cascos urbanos.

RCC 5687: Para enmendar el Título, la Sección 1 y la Sección 3, de la Resolución Conjunta Núm. 1591 de 8 de diciembre de 2003, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

PS 1618: Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a fin de extender los beneficios de exención contributiva a la operación de unidades hospitalarias por un término adicional de diez años.

P de la C 3592: Para enmendar el Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico” de 1957, a los fines de eximir de la aplicación de este Artículo a los profesionales de

servicios de salud contra quienes se reclamen daños y perjuicios por alegada impericia profesional cuando éstos prestan servicios exclusivamente en instalaciones médico hospitalarias propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o sus municipios, independientemente si dicha institución está siendo administrada u operada por alguna empresa privada.

P de la C 3593: Para enmendar el Artículo 2 de Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de incluir en los límites a las cuantías a los profesionales de la salud que laboren en instituciones de salud pública del Estado Libre Asociado, sus dependencias, o instrumentalidades, independientemente de si dicha institución está administrada u operada por una entidad privada.

F 758 RCS 3403 RCC 4499: Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta y dos millones (32,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

PC 4858: Para enmendar los incisos (e) y (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua, con el fin de establecer que el cien (100) por ciento del quinto (1/5) de centavos por galón de agua subterránea extraída por cada permiso o franquicia expedido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sea utilizado por el propio Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la implementación y administración del Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, conocido también como el Plan de Agua; y proveer que para el cese de la asignación y transferencia mensual del noventa (90) por ciento que del Fondo de Agua realiza el Departamento de Hacienda y que actualmente corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

F-948 PS 2916 PC 4839 Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar y propiciar el desarrollo cultural y artístico de nuestro pueblo mediante la concesión de ayuda económica y beneficios contributivos al Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico; autorizar la creación del Fideicomiso de Museo de Arte de Puerto Rico; designar los fiduciarios del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico; declarar cónsono con la política

pública aquí declarada que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conceda al Fideicomiso el uso del edificio y el terreno donde se ubica el Museo de Arte de Puerto Rico en usufructo a título gratuito por el término de treinta años, y en una fecha futura el usufructo del estacionamiento y el terreno donde se ubica el estacionamiento bajo los términos que considere apropiados; disponer que en caso de la extinción del Fideicomiso se terminará dicho usufructo y los activos del Fideicomiso pasarán a ser patrimonio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; eximir al Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico del pago de toda contribución, patente, cargo, licencia, o arbitrio impuesto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios; para eximir al Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico del pago de derechos, aranceles e impuestos para la tramitación de procedimientos judiciales, la expedición de certificaciones y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público de Puerto Rico; para eximir los intereses que devenguen los préstamos, pagarés, notas, bonos o cualquier otra evidencia de deuda emitida por el Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico, de todas las contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios; para proveer una deducción especial contra el ingreso y un crédito contributivo contra las contribuciones sobre ingresos a los inversionistas que compren o adquieran ciertos bonos especiales emitidos por el Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (O) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico”; enmendar el inciso (K) y el inciso (L) y añadir un nuevo inciso (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos del 1998”; añadir un nuevo inciso (R) al párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994”; añadir un nuevo inciso (bb) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal de la Propiedad de 1991”; enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada; asignar la cantidad de tres millones (3,000,000) dólares al Museo de Arte de Puerto Rico en cada uno de los años fiscales 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007 para cubrir la adquisición de arte, los gastos de operación y mantenimiento del Museo de Arte de Puerto Rico; asignar al Fideicomiso hasta un máximo de \$2.5 millones anuales, a partir del año fiscal 2004-2005 hasta el año fiscal 2019-2020 para el repago de los intereses devengados por ciertas obligaciones emitidas por el Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico; y para otros propósitos.

PS 2964 Para crear el “Fondo para el Mejoramiento de los Museos de Puerto Rico” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a fin de que provea ayuda financiera, de asesoramiento, o de cualquier otro tipo a la Red de Museos del Instituto y a la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc; y para disponer la asignación inicial al Fondo.

PC 4408: Para reconocer la vida y la obra de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura; para enmendar la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para autorizar una exención contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la rehabilitación del Museo de Arte de Ponce, como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré.

PS 2672: Para adoptar la Ley del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa; disponer la celebración de un referéndum en el cual se someterá al Pueblo de Puerto Rico una propuesta para que exprese su preferencia en cuanto a mantener un Sistema Bicameral o cambiar a un Sistema Unicameral en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; disponer todo lo relativo a dicho referéndum; imponer penalidades; y asignar fondos.

PC 3844: Para reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reafirmar el principio del mérito, la política pública y las normas que lo regirán; redefinir las funciones y facultades de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos e incorporar nuevos poderes; conceder mayor autonomía a los Administradores individuales; armonizar el Sistema de Administración de Recursos Humanos con la negociación colectiva y sindicación de los servidores públicos; incorporar jurisprudencia y leyes dispersas, establecer la política pública y las normas generales que regirán la retribución de los servidores públicos; crear la carrera pública como un mecanismo de desarrollo y capacitación del servicio público; crear la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público; derogar la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 115 de 30 de julio de 1965, según enmendada, la Ley Núm. 182 del 23 de julio de 1974, según enmendada, la Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada, la Ley Núm. 115 de 30 de julio de 1965, según enmendada y la Ley Núm. 32 del 22 de mayo de 1972. Además, enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985; así como, el Artículo 13, Sección 3.3, inciso 5 de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada.

RCC 4474: Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, con cargo al

Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes en los municipios, organismos gubernamentales, e instituciones públicas y privadas en los cuarenta (40) Distritos Representativos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RCC 5134: Para autorizar al Municipio Autónomo de Rincón la expropiación de la Finca Núm. 1278, inscrito al Folio 200, Tomo 35 del Registro de la Propiedad, localizada en la Carretera 115, Km. 12.5 del Bo. Pueblo de Rincón, catastro #125-021-037-14 para desarrollar un complejo industrial que ayude al desarrollo económico del pueblo.

F-961: Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 14 y para derogar el Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, mejor conocida como la Ley de Transporte Marítimo; a los efectos de establecer la separación de los servicios de transporte marítimo en dos unidades independientes, Cataño-San Juan y Fajardo-Vieques-Culebra; red denominar a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio; establecer el control operacional del servicio de embarcaciones en las islas municipio, establecer sus deberes, poderes y responsabilidades; y para otros fines.

F-960: Para establecer la "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos", a los fines de crear la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos, adscrita al Departamento de la Vivienda, establecer sus propósitos, facultades y deberes y para otros fines.

F-959: Para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña; crear la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Oficina del Proyecto; disponer respecto a su existencia, administración y financiamiento; y, para asignar fondos.

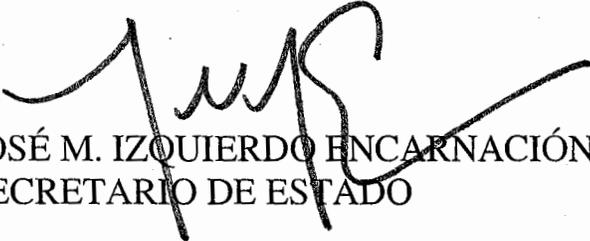
NOMBRAMIENTOS

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 6 de julio de 2004.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 6 de julio de 2004.



JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO

CERTIFICACIÓN

Yo, José M. Izquierdo Encarnación, Secretario de Estado de Puerto Rico, Por la presente certifico: que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 6 de julio de 2004.



José M. Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado